



RAD. 2020-00251. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 16 de junio de 2025.

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por JACKSON CHARRIS PALMA contra FONDO NACIONAL DEL AHORRO Y OTRAS, dándole cuenta que se notificó a la compañía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL. Con todo, no contestó la demanda. De otro lado, pongo en su conocimiento la renuncia al poder que otorgara CONFIANZA S.A., y de igual manera, la concesión de nuevo poder por parte de esta empresa. Dichos escritos fueron radicados los días 17 de marzo de 2025 y 21 de mayo de 2025, respectivamente. Sírvasse proveer.

Informo que el expediente se encuentra organizado en debida forma en Tyba y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, del mismo modo, que fue migrado a SIUGJ, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora.

Leonardo Javier Mendoza Niebles.
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920200025100
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JACKSON CHARRIS PALMA
DEMANDADA: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
VINCULADAS: -----
❖ OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL
❖ ACTIVOS S.A.S.
❖ S & A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.
❖ LIBERTY SEGUROS S.A.
❖ COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.
❖ SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
❖ SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Barranquilla, dieciséis (16) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Leído el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse sobre la contestación de la demanda.

❖ **De la notificación a la vinculada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL y de la contestación efectuada por esta.** Revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 15 de noviembre de 2024, esta agencia judicial dispuso notificar a la empresa OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL por medio del canal electrónico gerencia@echandiaasociados.com, dado que, a esa fecha, no existía constancia en el proceso de notificación a esa parte.

Así, la secretaria del Juzgado procedió conforme a la orden que se le impartió y el 19 de noviembre de 2024 adelantó esa actuación procesal. Se precisa que, luego de ello, concretamente, el 11 de marzo de 2025, la parte demandante aportó certificación de que, desde el 08 de mayo de 2024 había realizado la notificación en el mismo correo que posteriormente ordenó el despacho que se surtiera, esto es, gerencia@echandiaasociados.com. Se advierte que, esa notificación se realizó, a través de la empresa de correos Servientrega, ello se constata con el Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico expedida por Servientrega, adosada al memorial de impulso que se radicó el 11 de marzo de 2025 (**Ver documento # 64 Carpeta OneDrive**).

Es de anotar, que en el documento en mención acredita que se dio acuse de recibo del correo de notificación el día 8 de mayo de 2024, a las 21:55:56; de igual modo, que el destinatario abrió la notificación el día 9 de mayo de 2024, a las 08:25:29.

Siendo así, el término de ley con que contaba la parte demandada OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACION JUDICIAL para contestar la demanda, al tenor de lo señalado en el artículo 8°, inciso tercero, de la Ley 2213 de 2022, y artículo 74 del C.P.T. y S.S., vencía el 27 de mayo de 2024. A la postre, la convocada no concurrió al proceso, circunstancia que impone tener por NO contestada la demanda. De suyo, la notificación agenciada por el juzgado pierde oficio.

❖ **De la renuncia al poder.** Al respecto se tiene que el día 17 de marzo de 2025 el doctor John Fredy Alvarez Camargo, presentó renuncia al poder que le confiriera la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A. En tal sentido, por hallarse ajustada a las previsiones del artículo 76 del C.G.P., aplicable por autorización del artículo 1° ibidem, será refrendada por el Despacho.

❖ **De la designación de nuevo apoderado.** En lo que concierne a la designación de nuevo apoderado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A., al reunirse los requisitos del artículo 74 del C.G.P., se habilita al doctor Gustavo Alberto Herrera Avila para que actúe en representación de la compañía aseguradora, en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

Comoquiera que no existen solicitudes pendientes por resolver, es del caso fijar fecha para audiencia.

❖ **Fecha de audiencia.** Al estar debidamente notificadas las partes e intervinientes en este proceso, se fija el día 24 de junio de 2025 a las 08:30 AM, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

En la parte resolutive va inserto el link de acceso a la audiencia, al que deberá ingresarse el día y hora señalados.

Del protocolo de la audiencia. Por otro lado, se previene a las partes para que atiendan las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, documento que pueden descargar [Aquí](#).

SE INFORMA a las partes que, este proceso migró de la plataforma TYBA a la plataforma SIUGJ, por ende, en adelante, SE ORDENA que cada memorial a radicar para este asunto, debe ser cargado por las



partes en SIUGJ en oportunidad, so pena, de tenerse por no presentado.

RESUELVE:

1. TENER por NO contestada la demanda por parte de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS - CONFIANZA S.A.

2. SEÑALAR el día 24 de junio de 2025 a las 08:30 AM, para llevar a cabo las audiencias señaladas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S., modificados por los artículos 11 y 12 de la Ley 1149 de 2007, respectivamente.

3. INFORMAR a los interesados que el siguiente es el enlace en que se llevará a cabo la audiencia y al cual deberán acceder el día y hora señalados:



Ingrese Aquí

4. ADMITIR la renuncia presentada por el doctor John Fredy Alvarez Camargo, al poder que le fuera otorgado por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A.

5. HABILITAR al abogado Gustavo Alberto Herrera Avila para que actúe en representación la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS – CONFIANZA S.A., en los términos y para los efectos del mandato otorgado.

6. PREVENIR a las partes para que atiendan las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, emanadas del Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, relacionado con el protocolo de audiencias, documento que pueden descargar [Aquí](#).

7. SE INFORMA a las partes que, este proceso migró de la plataforma TYBA a la plataforma SIUGJ, por ende, en adelante, SE ORDENA que cada memorial a radicar para este asunto, debe ser cargado por las partes en SIUGJ en oportunidad, so pena, de tenerse por no presentado.

8. INFORMAR a las partes que, el enlace de la plataforma SIUGJ es <https://siugj.ramajudicial.gov.co/principalPortal/index.php>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza

Firmado Por:

Amalia Rondón Bohórquez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9b43bb3dfc4cff6fc7acde336569ff94798ae257f8b8a22cf2ee785cc96ca7**

Documento generado en 16/06/2025 03:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>